



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Sucesión No. 680014003022202100185.00
Demandante: CARMEN EMILIA ARENAS PALAU
Causante: MARGOT PALAU DE ARENAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que se subsanó la presente demanda. Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el escrito genitor, se colige que la presente demanda de sucesión intestada presentada por el apoderado CARMEN EMILIA ARENAS PALAU, identificada con c.c No.27.959.742, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85, 488 y 489 del C.G.P., por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 490 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada de la causante MARGOT PALAU DE ARENAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.902.753, con último lugar de domicilio la ciudad de Bucaramanga (Santander).

SEGUNDO: RECONOCER como interesado en la sucesión de MARGOT PALAU DE ARENAS a CARMEN EMILIA ARENAS PALAU, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.959.742, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a NESTOR ARENAS PALAU y CARLOS AUGUSTO ARENAS PALAU, en calidad de hijos de la causante, para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la herencia conforme lo señalado en el artículo 1289 del C.C. y 492 del C.G.P.

Parágrafo: La notificación de esta providencia en debida forma, constituirá requerimiento para aceptar o repudiar la asignación deferida en la ley por mandato del inciso 3 del artículo 94 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Por secretaria procédase en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en armonía con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: LIBRESE oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)- Regional Nororiente, a efectos de poner en su conocimiento la apertura del presente proceso para los fines de su competencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXO: Por secretaria realícese la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, conforme lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo PSAA14-10118.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado GONZALO AFANADOR, identificado con cédula de ciudadanía No.2.011.089 y T.P. No.1.659 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 046 Hoy 07 de mayo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6d13707f8236e1a40381ca5e1346b38a902ec651c03b5788ff0526b2794b850

Documento generado en 06/05/2021 10:22:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>